

SDG 27/04/11

ASUNTOS VARIOS nº 117/2.011.- Expediente relativo a comunicación del Ilmo. Sr. Magistrado-Juez Decano de Córdoba, remitiendo copia de acuerdo adoptado en relación a consulta formulada por la Ilma. Sra. Magistrada-Juez Titular del Juzgado de lo Penal nº 4 de Córdoba, sobre la suficiencia de los medios tecnológicos para garantizar la autenticidad e integridad de la grabación que se lleve a efecto en la Sala de Vistas de este órgano judicial al no tener todavía instalada firma electrónica o sistema de seguridad que ofrezca iguales garantías según el contenido del artículo 743 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal y la Sala de Gobierno, por unanimidad, acuerda TOMAR CONOCIMIENTO del Acuerdo remitido por el Decano de CÓRDOBA y esta Sala de Gobierno habiendo llevado a cabo el estudio del informe emitido bajo la Ponencia de la Secretaria de la Sala de Gobierno acuerda: HACER SUYO el mismo, cuyo tenor literal es el siguiente:

INFORME: emitido por la Secretaria de Gobierno del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en virtud de lo acordado por la Sala de Gobierno de este Alto Tribunal Superior de Justicia de Andalucía Ceuta y Melilla reunida en Comisión en fecha 29 de Marzo de 2011. Para ser sometido a consideración de la misma.

Siguiendo el criterio de otros altos Tribunales, como la Sala de Gobierno del Tribunal Superior de Justicia de Cataluña, por Acuerdo de fecha 22 de Junio de 2010 en el que se establecen unas prevenciones en aplicación de la Ley 13/2009, de tres de noviembre (en lo que concierne a la actuación de Secretario Judicial en Sala de Vista), aprobado por la Comisión de Modernización e informática del CGPJ por acuerdo de fecha 29 de septiembre de 2010.

Con las Reformas Procesales operadas por La Ley 13/2009 de Reforma de la legislación Procesal para la implantación de la Nueva Oficina Judicial, de 3 de noviembre, se ha perseguido un objetivo primordial cual es regular la distribución de competencias entre Jueces y Magistrados, por un lado, y Secretarios Judiciales, por otro.

Existen otros objetivos complementarios, siendo como más significativo el reforzamiento de las garantías del Justiciable. Para la consecución de este objetivo, se introduce en la Ley de Procedimiento Laboral, en la Ley de Jurisdicción Contenciosa -Administrativa, y en la Ley de Enjuiciamiento Criminal, la grabación de vistas, de modo generalizado. Tal y como se había anticipado en la Ley 1/200, de 7 de enero, de Enjuiciamiento Civil.

Las reformas Procesales comportan importantes cambios no solo en la estructura, sino también en el funcionamiento de los órganos jurisdiccionales. Dichos cambios no consisten solo en la redistribución de funciones o en la modificación de normas procedimentales como procesales, sino que incorpora una nueva concepción de la organización tendente a obtener una más ágil respuesta jurisdiccional. Constituyen un instrumento decisivo para la implantación de la Nueva Oficina Judicial, y con ella, un nuevo modelo de gestión, de responsabilización y de prestación del Servicio público.

La Secretaria General de Justicia del Ministerio de Justicia, con fecha 11 de mayo de 2010, dicta la instrucción 3/2010, relativa a aspectos derivados del nuevo régimen de competencias de los Secretarios Judiciales, establecido por la mencionada Ley 13/2009; en virtud de la cual, se establecen criterios precisos para obtener la máxima eficacia en el desempeño por los Secretarios Judiciales de sus funciones.

Siguiendo la precitada norma se establece el principio general de que, siempre que se disponga de firma electrónica u otros medios técnicos que garanticen la autenticidad, integridad del acto de la vista, el Secretario Judicial no acudirá a la misma. “....Actuaciones realizadas mediante sistemas de grabación y reproducción de imagen y sonido.... 2. Deber de utilización de los sistemas electrónicos de firma electrónica y otros sistemas de seguridad. Siempre que se cuente con los medios tecnológicos necesarios, el Secretario Judicial garantizará la autenticidad e integridad de lo grabado o reproducido mediante el uso de firma electrónica reconocida u otro sistema de seguridad que, a su juicio, ofrezca conforme a la ley tales garantías. 3. Asistencia a vistas. a. Actuaciones orales realizadas sin la

presencia del Secretario Judicial. Las actuaciones orales se llevarán a cabo sin la presencia del Secretario Judicial siempre que se cuente con los medios tecnológicos que le permitan garantizar la autenticidad e integridad de lo grabado o reproducido, salvo que concurra alguno de los supuestos excepcionales desarrollados en el punto siguiente...”.

Los Secretarios Judiciales como fedatarios públicos, cuya competencia se les atribuye en exclusividad, (453.1 LOPJ) y con autonomía e independencia (art.452.1 LOPJ), son los responsables de la función de documentación (art. 454.1 LOPJ) deben certificar la autenticidad e integridad de lo grabado, a través de los medios tecnológicos necesarios, que podrán consistir en la utilización de la firma electrónica reconocida u otro sistema de seguridad que, conforme a la ley, ofrezca tales garantías. completado este precepto con el contenido del Art. 457 del mismo texto legal que dispone que los Secretarios dirigirán en los aspectos técnico-procesal al personal integrante de la Oficina Judicial, ordenando su actividad e impartiendo las órdenes e instrucciones que estimen pertinentes en el ejercicio de esta función, no cabe duda de que el Secretario es el competente para garantizar la función de documentación de las vistas y actuaciones orales, con independencia de que esté o no presente en las salas de justicia.

A fin de tener certeza sobre las garantías de autenticidad e integridad de las grabaciones llevadas a cabo en las salas de vistas, hemos de tener en cuenta el informe emitido por el jefe del servicio de informática judicial de la Administración competente en el suministro de los medios técnicos, a petición previa de la Presidencia del TSJ de Andalucía, Ceuta y Melilla, comunicando entre otros:

“que el sistema de grabación de vistas está instalado dentro de la red judicial que se encuentra cifrada, por lo que cualquier información que se envíe por la misma está securizada.

Con carácter inmediato pueden y deben realizarse por parte del operador del sistema, funcionario asignado a la tarea de grabación, copias de las vistas grabadas mediante la generación de CD/DVD´s, donde se transfieren íntegramente todas las

imágenes y sonidos capturadas durante la grabación de las vistas sin alteración alguna, con el objeto de ser custodiadas por los responsables de los órganos actuantes, y quedando copia de todas ellas depositadas en los equipos duros de las salas de vistas

La copia de CD/DVDs realizadas de forma inmediata, no puede ser manipulada ni alterada en modo alguno, al quedar fijada en soportes que no admiten cambios (son dispositivos de una sola escritura).”

Cada vez son más los Secretarios Judiciales de Andalucía, que en cumplimiento de lo dispuesto en las leyes procesales y en la instrucción 3/2010 dictada por el Secretario General de la Administración de Justicia del Ministerio de Justicia, los que no están presentes en las Salas de vistas, llevando a cabo la función de documentación mediante el sistema de grabación, siendo este, de conformidad al informe antes referido, un sistema que asegura la integridad e inviolabilidad de la grabación.

Por ello la Sala de Gobierno, en uso de las facultades que le confiere la LOPJ, considera necesario llamar la atención sobre la necesidad de que el proceso de implementación de la reforma legislativa no suponga costes identificables y por ello, evitables, de funcionalidad. Así estima razonable efectuar una serie de recomendaciones, para abordar, en términos constructivos y con el mayor respeto a las esferas respectivas de competencia, una cuestión básica que puede afectar al buen orden y organización de los órganos jurisdiccionales del territorio, solicitando el compromiso y las aportaciones de todos los agentes concernidos.

Dicha cuestión es:

- Determinar cómo debe de garantizarse la función de documentación de los actos y actuaciones procesales que corresponde en exclusividad al Secretario Judicial ausente en sala de vistas

Respecto de dicha cuestión, la Sala de Gobierno considera que el Secretario

Judicial, en el ejercicio de su competencia exclusiva, asume que la documentación de las vistas y actuaciones orales no sólo responda a las exigencias legales de autenticidad e integridad, sino también a mínimos estándares de funcionalidad operativa.

La documentación, por esencia constituye una pieza básica de todo el sistema y, en esa medida, no puede realizarse al margen del principio general de cooperación y adecuada organización

En este sentido la Sala de Gobierno considera indispensable que se adopten las medidas organizativas necesarias para que de la ausencia del Secretario Judicial de la sala de vistas, no se deriven efectos que puedan repercutir al adecuado desarrollo de las actuaciones procesales y a la propia funcionalidad del documento digital como acta del juicio. En concreto, estimamos necesario, por un lado, que se determinen los funcionarios que deben asegurar y gestionar el adecuado funcionamiento de los sistemas de grabación. Por otro, cómo, y por quién, ha de asegurarse la adecuada identificación de todas las personas que intervienen en el acto procesal

Se aconseja la necesidad de establecer criterios precisos sobre la inclusión de marcas informáticas que sirvan tanto al tribunal de instancia como a los órganos de revisión y a las partes, para localizar las diferentes secuencias de la prueba, sobre todo la naturaleza personal, precisando los nombres de los intervinientes y razón de intervención.

La Sala de Gobierno es consciente de la imprecisión del marco normativo y reglamentario respecto a cuales de los funcionarios pertenecientes al personal de la Administración de Justicia, deben asumir dichas tareas auxiliares, pero también creemos que una interpretación sistemática del mismo permite identificar soluciones compatibles hasta tanto no sean aprobadas las relaciones de puestos de trabajo, que sin comprometer derechos y expectativas legítimas, sirvan para dotar al nuevo modelo de tasas de funcionalidad y operatividad.

Por ello la Sala de Gobierno, interpreta que por la concreta previsión de la LOPJ 19/2003 de 23 de diciembre en su art 478, atribuye determinadas tareas de naturaleza técnica para el cuerpo de auxilio judicial, art 478 apartado f) en relación con el apartado i), se puede concluir que el funcionario competente para entrar en la sala de vistas cuando el Secretario Judicial está ausente, es el de auxilio judicial, sin perjuicio de lo que resulte en un futuro de las correspondientes relaciones de puestos de trabajo, pendientes de aprobación.

Igualmente la Sala de Gobierno recomienda que el Secretario Judicial dé las instrucciones necesarias al cuerpo de auxilio judicial, para que se haga uso de todas las funcionalidades que ofrezcan los sistemas de grabación Sigra y Arconte, entre ellas el uso de las marcas para obtener las actas indexadas, considerada como una tarea de carácter técnico (art 478 apartado i, de la LOPJ) y por tanto de naturaleza análoga a las que se atribuyen a dicho colectivo en el apartado f) del referido artículo.

Siendo la identificación de todas las personas que intervienen en el acto del Juicio, una función de índole procesal que corresponde al Secretario Judicial, por lo que será él quién establezca los mecanismos adecuados en orden a la identificación de las partes y demás comparecientes.

Por lo que la Sala de Gobierno recomienda, necesidad de que el Secretario informe con carácter previo a las partes de la decisión sobre la ausencia del mismo en la vista, a fin de que puedan ejercer dentro del plazo legal el derecho que les asiste de solicitar la presencia de aquél. Así como que dé las instrucciones necesarias para que las partes y demás comparecientes en el acto del juicio, queden debidamente identificados y registrados en el sistema de grabación, los momentos de intervención.

Igualmente la Sala recomienda, que con carácter inmediato, deben realizarse por parte del operador del sistema, funcionario asignado a la tarea de grabación, copias de las vistas grabadas mediante la generación de CD/DVD's, donde se transfieran íntegramente todas las imágenes y sonidos capturadas durante la grabación de las

vistas sin alteración alguna, con el objeto de ser custodiadas por los responsables de los órganos actuantes, y quedando copia de todas ellas depositadas en los equipos duros de las salas de vistas.

Particípese el presente Acuerdo al Consejo General del Poder Judicial, al Ministerio de Justicia, a la Consejería de Gobernación y Justicia de la Junta de Andalucía, Secretario General para la Justicia, a todos los Jueces y Magistrados, a través de los respectivos Presidentes de Audiencias Provinciales y Jueces Decanos, y a los Secretarios Judiciales, a través de los Coordinadores Provinciales, para su conocimiento y efectos procedentes